



Bogotá D.C, julio 22 de 2025

Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Senado de la República de Colombia
Bogotá. D.C

Referencia: Radicación proyecto de ley: *"Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la política pública de promoción y desarrollo de las prácticas artísticas y culturales propias del circo en Colombia y se dictan otras disposiciones."*

Respetado Doctor González:

De manera atenta y en virtud de lo dispuesto por los artículos 139 y 140 de la Ley 5 de 1992, realiza entrega al Senado de la República del Proyecto de Ley: **"Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la política pública de promoción y desarrollo de las prácticas artísticas y culturales propias del circo en Colombia y se dictan otras disposiciones."** Esta iniciativa legislativa cumple con los requisitos legales de acuerdo con el orden de redacción previsto en el artículo 145 de la ley referida.

Solicito al señor Secretario se sirva darle el trámite legislativo en los términos previsto en el artículo 144 de la Ley 5 de 1.992.

Atentamente,


BERENICE BEDOYA PÉREZ
Senadora de la República

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Oficina 328B/329B. Tel: 3823372/74
berenice.bedoya@senado.gov.co / www.senado.gov.co



PROYECTO DE LEY N°. 022 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS ARTÍSTICAS Y CULTURALES PROPIAS DEL CIRCO EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

Objeto, ámbito de aplicación y definiciones.

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos para la formulación de la política pública orientada a la promoción, protección integral y desarrollo de las prácticas artísticas y culturales propias del circo. Esta política deberá garantizar el ejercicio efectivo de los derechos culturales, las libertades creadoras y expresivas, así como la salvaguardia, sostenibilidad y difusión de las identidades culturales y patrimonio cultural circense. Igualmente, busca fomentar la transmisión del conocimiento según sus propias tradiciones, asegurar el acceso equitativo a recursos y apoyos estatales, y reconocer la labor de los actores del circo como sujetos de especial protección por parte del Estado.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La presente ley será aplicable a todas las personas naturales, personas jurídicas de naturaleza privada - con ánimo o sin

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 - 68 Oficina 328B/329B. Tel: 3823372/74
berenice.bedoya@senado.gov.co / www.senado.gov.co



ánimo de lucro-, familias del circo tradicional, artistas personal técnico y logístico, así como las entidades públicas del orden nacional, distrital, departamental y municipal que participen, directa o indirectamente, en la promoción, desarrollo y fortalecimiento de las prácticas artísticas y culturales del circo en el territorio colombiano.

Artículo 3°. Definición. Para los efectos de esta ley, se entiende como prácticas artísticas y culturales propias del circo aquellas que involucran diversas técnicas y disciplinas que pueden ser transmitidas generacionalmente o por otros medios de aprendizaje y que integran elementos identitarios que se relacionan con escenarios tales como la carpa, símbolo de la forma de vida nómada y trashumante inherente al circo, espacios públicos, espacios deportivos, teatros y otros lugares de significación compartida por las comunidades.

Artículo 4°. Clasificación orientativa. Para los efectos de la presente ley y los lineamientos contemplados en esta, las prácticas artísticas y culturales propias del circo en el territorio colombiano se inscriben, bajo los criterios establecidos por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en las siguientes categorías: Circo tradicional, circo contemporáneo y circo social.

- 1) El circo tradicional comprende la carpa como elemento central para el desarrollo de su lenguaje artístico y cuenta con formas de transmisión intergeneracional del conocimiento. Adicionalmente, encierra prácticas artísticas y culturales que trascienden a otros espacios escénicos y modalidades de representación.
- 2) El circo contemporáneo articula las técnicas circenses con otras disciplinas artísticas como la danza, el teatro y la música bajo estructuras dramáticas.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Oficina 328B/329B. Tel: 3823372/74
berenice.bedoya@senado.gov.co / www.senado.gov.co



Sus procesos creativos pueden ser presentados en carpas, salas de teatro o espacios no convencionales.

- 3) El circo social se asocia con la implementación de procesos de carácter social que cuentan con recursos técnicos, metodológicos y artísticos que permiten la utilización de las disciplinas circenses como herramientas interdisciplinarias de pedagogía en la formación e intervención social con comunidades.

Parágrafo primero. El establecimiento de las anteriores categorías para las prácticas artísticas y culturales propias del circo son de carácter orientativo, por ende, no condicionan o limitan el reconocimiento de posibles nuevas categorías que puedan surgir con el paso del tiempo, para lo cual, el gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes deberá por medio de la estructuración e implementación de instrumentos de planeación, procurar por el constante dialogo sectorial.

TITULO II

Principios rectores

Artículo 5°. Principios rectores. Los lineamientos para la política pública de promoción y desarrollo de las prácticas artísticas y culturales propias del circo en Colombia, se regirán por los siguientes principios fundamentales:

- 1) **Diversidad cultural.** Reconocer y valorar el circo como una expresión artística y cultural diversa, que integra tradiciones, innovaciones y técnicas provenientes de diferentes contextos sociales, históricos y geográficos.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Oficina 328B/329B. Tel: 3823372/74
berenice.bedoya@senado.gov.co / www.senado.gov.co



- 2) **Inclusión social.** Fomentar la participación y el acceso de todos los sectores de la sociedad en la promoción y desarrollo de las prácticas artísticas y culturales propias del circo en Colombia.
- 3) **Preservación de la tradición histórica.** Respetar y preservar las tradiciones y costumbres históricas de las prácticas artísticas y culturales propias del circo en Colombia.
- 4) **Educación.** Garantizar procesos de formación artística, técnica, profesional y pedagógica de calidad, que permitan el desarrollo profesional de los artistas circenses y la sostenibilidad de sus prácticas.
- 5) **Reconocimiento del artista circense.** Valorar y visibilizar el trabajo de los artistas circenses como actores fundamentales en la construcción de las identidades culturales y el desarrollo artístico en todo el territorio nacional.
- 6) **Seguridad y bienestar.** Garantizar condiciones seguras y dignas para los artistas circenses y sus familias en todos los ámbitos de su actividad: entornos de vida, espacios de formación y presentaciones artísticas asegurando protección física, resguardo emocional y calidad de vida.
- 7) **Sostenibilidad ambiental.** Incentivar prácticas circenses que promuevan la defensa y el respeto por el medio ambiente, fomentando el uso de materiales sostenibles y la reducción del impacto ambiental.
- 8) **Participación comunitaria.** Fomentar la participación activa de las comunidades en el conocimiento de la cultura circense promoviendo el circo como una herramienta de transformación social, cohesión comunitaria y desarrollo local.
- 9) **Circo como patrimonio cultural.** Promover el reconocimiento del circo como parte del patrimonio cultural inmaterial de Colombia, garantizando su salvaguarda, protección, promoción y difusión.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 - 68 Oficina 328B/329B. Tel: 3823372/74
berenice.bedoya@senado.gov.co / www.senado.gov.co



- 10) **Cooperación, organización y redes.** Fomentar la creación de redes y alianzas entre artistas, organizaciones, instituciones y comunidades para fortalecer el sector circense a nivel local, nacional e internacional.

TITULO III

Lineamientos de la política pública

Artículo 6°. Lineamiento general de la política. La política pública de promoción y desarrollo de las prácticas artísticas y culturales propias del circo en Colombia comprende el conjunto de normas, principios, estrategias, instrumentos y recursos que orientarán la acción estatal para fomentar esta manifestación cultural en el territorio nacional, mitigar el impacto de otras políticas para el sector circense, y garantizar los derechos culturales y las libertades creadoras y expresivas, así como la salvaguardia, protección, sostenibilidad y difusión de sus identidades y patrimonio cultural, asegurando así el ejercicio sostenible de estas prácticas en el país.

Artículo 7°. Competencia. La implementación de la política pública de promoción y desarrollo de las prácticas artísticas y culturales propias del circo en Colombia corresponderá al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con todas las entidades del Estado en todos sus órdenes y las instituciones del Sistema Nacional de Cultura, quienes deberán asignar los recursos necesarios dentro de sus respectivos presupuestos bajo el marco fiscal de mediano plazo, formular los planes, programas y proyectos pertinentes, y establecer alianzas interinstitucionales, intersectoriales y territoriales con las entidades de los órdenes nacional, distrital, departamental y municipal, para garantizar el fortalecimiento y desarrollo integral del sector circense.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Oficina 328B/329B. Tel: 3823372/74
berenice.bedoya@senado.gov.co / www.senado.gov.co



Parágrafo primero. La implementación de estas acciones deberá surtirse en el plazo de un (1) año siguiente a la sanción de la presente ley bajo los lineamientos establecidos en ella.

Parágrafo segundo. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes establecerá el modelo operativo y los mecanismos que permitan la participación directa de los agentes del sector circense en las diferentes regiones del país, con el fin de contribuir a la formulación y articulación de la política pública bajo los lineamientos de la presente ley.

Parágrafo tercero. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes garantizará la socialización de la política pública de promoción y desarrollo de las prácticas artísticas y culturales propias del circo en Colombia. Así mismo, diseñará una estrategia de implementación, evaluación y seguimiento que incluya a las instancias del orden distrital, departamental y municipal, mediante estrategias de acompañamiento territorial.

Artículo 8°. Líneas de acción de la política pública. La política pública de promoción y desarrollo de las prácticas artísticas y culturales propias del circo en Colombia estará orientada a través de las siguientes líneas de acción:

- 1) Organización, participación y toma de decisiones.
- 2) Cierre de brechas.
- 3) Salvaguarda de las memorias y el patrimonio cultural.
- 4) Presupuesto, recursos y circulación de espectáculos circenses.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Oficina 328B/329B. Tel: 3823372/74
berenice.bedoya@senado.gov.co / www.senado.gov.co



TÍTULO IV

Organización, participación y toma de decisiones

Artículo 9°. Organización, participación y toma de decisiones. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes establecerá las orientaciones normativas y diseñará las políticas y acciones para la implementación de esta línea, con el objetivo de garantizar la participación de todos los actores que desarrollan las prácticas artísticas y culturales propias del circo dentro del Sistema Nacional de Cultura en los diferentes niveles de gobierno, a través del fortalecimiento institucional, la organización y capacitación de los actores del sector, la articulación para la participación en la formulación de los planes de desarrollo territorial, la identificación y asignación de recursos de financiación públicos y privados para la ejecución de la política pública, y la toma de decisiones relacionadas con la formulación, desarrollo y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos al sector circo.

Artículo 10°. Representación. Con la aprobación de la presente ley, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes establecerá una nueva reglamentación que garantice la representación de las categorías circenses establecidas en el artículo 4° de esta ley en el Consejo Nacional de Cultura, el Consejo Nacional de Circo y demás espacios de participación creados en instancias distritales, departamentales y municipales, asegurando la inclusión de personas e instituciones dedicadas a las prácticas artísticas y culturales propias del circo. Dicha reglamentación deberá contemplar, en todo caso, la participación efectiva de representantes del circo tradicional, sin que su condición trashumante e itinerante sea impedimento para ello.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Oficina 328B/329B. Tel: 3823372/74
berenice.bedoya@senado.gov.co / www.senado.gov.co



Parágrafo primero. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la aprobación y entrada en vigencia de la presente ley para expedir la reglamentación de la que trata este artículo para la participación de los representantes del circo en todas las instancias del Sistema Nacional de Cultura.

Parágrafo segundo. La elección de los representantes del sector circense para estos espacios de participación se realizará bajo mecanismos democráticos, garantizando que allí tengan asiento representante de todos los sectores del circo, con voz y voto.

TÍTULO V

Cierre de brechas

Artículo 11. Cierre de brechas de capital humano. El Ministerio del Trabajo y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes formularán e implementarán un plan para la disminución de brechas de capital humano en el circo en las categorías de cantidad, pertinencia y calidad.

Parágrafo primero. Para dar cumplimiento a lo establecido, tanto el Ministerio del Trabajo como el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes deberán adelantar procesos de identificación y caracterización sectorial, así como el registro de los agentes del sector circo.

Parágrafo segundo. Se establece un plazo dentro de los doce (12) meses posteriores a la sanción de la presente ley para que los Ministerios de Trabajo y de las Culturas, las Artes y los Saberes formulen e implementen el plan para la

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Oficina 328B/329B. Tel: 3823372/74
berenice.bedoya@senado.gov.co / www.senado.gov.co



disminución de brechas de capital humano para los exponentes de la cultura circense.

Artículo 12. Formalización laboral y acceso a pensiones. El Ministerio del Trabajo, Colpensiones y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con el Consejo Nacional de Circo, las organizaciones sindicales, entidades sin ánimo de lucro, personal artístico, técnico y logístico del sector circense, entre otros, diseñarán un programa especial de formalización laboral y seguridad social dirigido a las personas que trabajan en la promoción y desarrollo de las prácticas artísticas y culturales propias del circo, haciendo énfasis en garantizar la formalización laboral de los artistas y trabajadores del sector, y el acceso al sistema de pensiones en los términos de la legislación colombiana.

Artículo 13. Cierre de brechas en formación y educación. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes establecerá e implementará los procesos y las reglamentaciones necesarias, además de establecer alianzas con el Ministerio de Educación, el SENA, universidades e instituciones educativas, para poner en marcha un plan estratégico de formación y educación en todos sus niveles, garantizando el acceso a las personas que trabajen de manera directa en la promoción y desarrollo de las prácticas artísticas y culturales propias del circo. En el diseño de este plan, se dará prioridad a los niños y adolescentes que desarrollan las prácticas artísticas y culturales propias de circo de forma trashumante e itinerante.

Parágrafo primero. Para el efectivo desarrollo del plan estratégico, se buscarán estrategias de educación virtual y se gestionarán los recursos técnicos con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para garantizar la conectividad en los territorios a los exponentes del arte circense.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 - 68 Oficina 328B/329B. Tel: 3823372/74
berenice.bedoya@senado.gov.co / www.senado.gov.co



Parágrafo segundo. El plan estratégico al que hace referencia el presente artículo deberá comenzar su implementación dentro de los doce (12) meses posteriores a la sanción de la presente ley.

Artículo 14. Formación para las prácticas artísticas propias del circo. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en articulación con el Ministerio de Educación Nacional y demás entidades del gobierno nacional y las entidades territoriales, fomentará la estructuración e implementación de programas de educación superior en los niveles técnico, tecnológico, profesional y de posgrado, dirigidos a las personas que tengan relación directa en la promoción y desarrollo de las prácticas artísticas y culturales propias del circo, tomando como referencia el Sistema Nacional de Cualificaciones y el Marco Nacional de Cualificaciones.

Artículo 15. Articulación con el SINEFAC. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con las entidades territoriales, promoverá el desarrollo de procesos de formación no formal de las prácticas artísticas propias del circo, así como las desarrolladas en las instituciones educativas en el marco del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la convivencia y la paz (SINEFAC).

Artículo 16. Reconocimiento de saberes. En un plazo no superior a doce (12) meses contados a partir de la fecha de sanción de la presente ley, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes presentará ante el Consejo de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales y del patrimonio cultural en Colombia, creado por el artículo 4° de la Ley 2184 de 2022, un plan institucional que permita la validación y el reconocimiento de los saberes de los agentes de las prácticas culturales, artísticas y escénicas propias del sector circense tradicional.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Oficina 328B/329B. Tel: 3823372/74
berenice.bedoya@senado.gov.co / www.senado.gov.co



Parágrafo primero. Una vez el plan sea aprobado por el Consejo, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes deberá reglamentar su funcionamiento y pondrá en marcha su ejecución.

Artículo 17. Cierre de brechas en salud. El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, diseñarán dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación y sanción de la presente ley un sistema especial de atención integral en salud para todos los agentes del sector circense que garantice la cobertura nacional adaptada a la movilidad característica de los artistas circenses trashumantes e itinerantes y sus familias.

Artículo 18. De los estímulos. El Estado, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con las entidades territoriales, establecerá estímulos económicos, técnicos y de reconocimiento social para promover, investigar y difundir la creación artística, las prácticas culturales y los saberes tradicionales asociados al circo en Colombia, en los términos del artículo 18° de la Ley 397 de 1997 y las modificaciones que llegase a tener.

TITULO VI

Salvaguarda de las memorias y el patrimonio cultural

Artículo 19. Salvaguarda de las memorias e inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI). En un plazo no superior a doce (12) meses contados a partir de la fecha de sanción de la presente ley, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes deberá adelantar el proceso de inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) de

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Oficina 328B/329B. Tel: 3823372/74
berenice.bedoya@senado.gov.co / www.senado.gov.co



la nación y, por ende, la formulación del plan especial de salvaguarda de las prácticas artísticas y culturales asociadas al circo tradicional colombiano.

Parágrafo primero. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes formulará programas y proyectos para resguardar, preservar y difundir todas las prácticas y manifestaciones artísticas y culturales propias del circo que históricamente se han mantenido en el ámbito nacional.

Artículo 20. Transmisión generacional del conocimiento. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Canal Institucional RTVC, desarrollará un programa institucional para reconocer, difundir y salvaguardar la transmisión generacional de los conocimientos artísticos y culturales asociados al circo tradicional en Colombia.

Parágrafo primero. Como parte de esta estrategia, promoverá que los portadores de estos saberes cuenten con respaldo técnico, financiero y humano que permita sistematizar sus experiencias y divulgar sus prácticas a nivel nacional e internacional.

TITULO VII

Presupuesto, recursos y circulación de espectáculos circenses

Artículo 21. Presupuesto y recursos. Para dar cumplimiento a los lineamientos de la presente ley, el gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, asignará y ejecutará los recursos presupuestales necesarios dentro de cada vigencia presupuestal bajo el marco fiscal de mediano plazo.

Así mismo, por medio del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad FONCULTURA podrá desarrollar e implementar la política

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Oficina 328B/329B. Tel: 3823372/74
berenice.bedoya@senado.gov.co / www.senado.gov.co



pública dirigida a la promoción y desarrollo de las prácticas artísticas y culturales propias del circo. Para tal fin, se modifica el artículo 9° de la Ley 2070 de 2020, adicionándole un nuevo numeral, el cual quedará así: “8.) Iniciativas y proyectos encaminados a conservar el patrimonio cultural del circo, así como al fomento y la difusión en el territorio nacional de las prácticas artísticas y culturales propias del circo”.

Artículo 22. Ejecución de recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas. Dentro de los doce (12) meses posteriores a la sanción de la presente ley, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes deberá expedir la reglamentación que permita la ejecución de recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas en el mejoramiento, cambio y modernización de las carpas de circo que cuenten con el reconocimiento como espacios culturales móviles e itinerantes para espectáculos públicos circenses, bajo los condicionantes de la ley 1493 de 2011 y los lineamientos establecidos por la presente ley.

Artículo 23. Fomento de las iniciativas productivas del sector circense. Bajo el liderazgo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, junto con las entidades vinculadas al Consejo para el Fortalecimiento de los Oficios Artísticos, de las Industrias Creativas y Culturales y del Patrimonio establecido por la ley 2184 de 2022, se promoverá el acceso a recursos para la financiación de las iniciativas productivas del sector circense a través de líneas específicas de INNPULSA, Fondo Emprender, Fondo Nacional de Garantías, Bancoldex, Programa Nacional de Estímulos y Concertación del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, FONCULTURA, entre otros.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Oficina 328B/329B. Tel: 3823372/74
berenice.bedoya@senado.gov.co / www.senado.gov.co



Parágrafo primero. Para dar cumplimiento a lo establecido, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes deberá adelantar un proceso diagnóstico y de caracterización que posibilite la identificación de las iniciativas productivas del sector circense.

Parágrafo segundo. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo establecerán acciones de acompañamiento para la formalización de las iniciativas productivas del sector circense.

Artículo 24. Impacto económico del circo en Colombia. El Departamento Nacional de Estadística (DANE) y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes articularán los instrumentos técnicos actuales para determinar el impacto económico del circo en el país, con el objetivo de tener información confiable en la asignación de los recursos del sector y que optimice la toma de decisiones.

Artículo 25. Registro de productores, artistas y personal técnico y logístico. Dentro de los doce (12) meses posteriores a la sanción de la presente ley, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes deberá adelantar los desarrollos normativos y tecnológicos tanto para el registro de productores de espectáculos públicos circenses como para la identificación y caracterización de artistas circenses, personal técnico y logístico, los cuales deben permitir:

- 1) La creación e inclusión de la categoría denominada productor de espectáculos públicos circenses en la reglamentación nacional vigente sobre la materia, ya sea permanente u ocasional, con la finalidad de proporcionar un tratamiento diferencial a los agentes del sector que desarrollan de manera itinerante esta actividad. Así mismo, deberá ajustar el Portal Único de

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Oficina 328B/329B. Tel: 3823372/74
berenice.bedoya@senado.gov.co / www.senado.gov.co



Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas (PULEP) para su debido registro e inscripción.

- 2) El ajuste en el Registro Único Nacional de Agentes Culturales - Soy Cultura para la correcta identificación y caracterización de los artistas circenses, así como el personal técnico y logístico que puede ser beneficiario de la presente ley.

Parágrafo primero. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes reglamentará los procedimientos necesarios para el acceso al registro como productor de espectáculos públicos circenses y a la identificación de artistas circenses, sus requisitos, responsabilidades y beneficios, entre otros aspectos. Esta acción estará acompañada por el Consejo Nacional de Circo de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.

Artículo 26. Reconocimiento de las carpas de circo. Debido a la importancia para el acceso a la vida cultural de los colombianos y a su cobertura geográfica, reconózcase a las carpas de circo como espacios culturales móviles e itinerantes para espectáculos públicos circenses.

Para este fin, modifíquese el literal (f) del artículo 3° de la ley 1493 de 2011, el cual quedará así: "f) Escenarios culturales para las artes escénicas. Son escenarios culturales para las artes escénicas aquellos lugares en los cuales se pueden realizar de forma habitual espectáculos públicos de esta naturaleza y que cumplen con las condiciones previstas en el artículo 17° de esta ley. Hacen parte de este tipo de escenarios los teatros, las salas de conciertos, las carpas de circo y, en general, los espacios cuyo giro habitual es la presentación de espectáculos públicos de las artes escénicas".

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Oficina 328B/329B. Tel: 3823372/74
berenice.bedoya@senado.gov.co / www.senado.gov.co



Parágrafo primero. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la sanción de la presente ley, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes deberá ajustar la reglamentación relacionada con el reconocimiento de las carpas de circo como espacios culturales móviles e itinerantes para espectáculos públicos circenses.

Parágrafo segundo. Para que una carpa de circo obtenga el registro como espacio cultural móvil e itinerante para espectáculos públicos circenses, deberá cumplir los requisitos establecidos por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Parágrafo tercero. En el marco y de acuerdo con las orientaciones de esta ley, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes socializará con las entidades territoriales las acciones a desarrollar para dar cumplimiento al artículo 16° de la ley 1493 de 2011.

Artículo 27. Racionalización de trámites para espectáculos públicos circenses. Las entidades territoriales en todos sus órdenes deberán dar aplicación exclusiva a la normatividad nacional vigente sobre la materia en lo referentes a las exigencias para la realización de espectáculos públicos circenses, los cuales recibirán el mismo trato que los espectáculos públicos de las artes escénicas, por lo cual no podrán exigir requisitos adicionales a los contemplados en la ley 1493 de 2011.

Artículo 28. Acompañamiento técnico. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes deberá poner en funcionamiento una estrategia exclusiva de acompañamiento técnico para que los productores de espectáculos públicos circenses puedan dar cumplimiento a los lineamientos establecidos por la ley 1493 de 2011 o demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, en especial a sus responsabilidades como productor, el registro como espacio cultural móvil e itinerante para espectáculos públicos circenses, el registro de espectáculos

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Oficina 328B/329B. Tel: 3823372/74
berenice.bedoya@senado.gov.co / www.senado.gov.co



o temporadas, y la declaración y pago de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas.

Artículo 29. Circuitos de circulación de las carpas de circo. Dentro de los veinticuatro (24) meses posteriores a la sanción de la presente ley, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con las entidades territoriales, deberá adelantar un proceso de identificación de circuitos de circulación de los espectáculos públicos circenses de las carpas de circo en los diferentes contextos geográficos y culturales del país.

Artículo 30. Gestión de espacios. Sin perjuicio de los principios de autonomía y descentralización, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes promoverá que las entidades territoriales dispongan de espacios físicos que permitan la circulación de las carpas de circo en los circuitos identificados por la entidad, previo cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 31. Gestión del riesgo. Con la finalidad de asegurar mejores condiciones para la circulación de espectáculos de circo en los territorios, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, junto con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) y las demás entidades vinculadas a nivel territorial en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, deberán diseñar un protocolo específico para la reducción del riesgo y el manejo de desastres en las carpas de circo, dentro de los treinta y seis (36) meses siguientes a la sanción de la presente ley.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Oficina 328B/329B. Tel: 3823372/74
berenice.bedoya@senado.gov.co / www.senado.gov.co



TITULO VIII

Consideraciones Generales

Artículo 32. Día Nacional del Circo. Institúyase el 9 de mayo de cada año como el Día Nacional del Circo en Colombia, con el propósito de visibilizar y promover el valor cultural, artístico y patrimonial del arte circense en el país, así como un acto de reconocimiento a la movilización sectorial nacional realizada el 9 de mayo de 2017 por los artistas y familias de circo tradicional colombiano en Bogotá D.C., motivada por la exigencia de la garantía de sus derechos.

Parágrafo primero. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con las entidades territoriales, organizaciones circenses y demás actores del sector, diseñará y ejecutará actividades conmemorativas, académicas y artísticas que fortalezcan el reconocimiento y la difusión del circo colombiano en sus diversas expresiones, así como socializará estudios, investigaciones y experiencias circenses, que permitan la incidencia sectorial en las políticas públicas del sector, la priorización de planes, programas y proyectos, todo ello encaminado a fortalecer organización y desarrollo del gremio circense.

Artículo 33. Seguimiento y Control. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes presentará y rendirá un informe técnico anual ante las Comisiones Sextas del Senado y la Cámara de Representantes dentro de los tres (3) primeros meses de cada año. Dicho informe deberá contener los avances en los planes, programas y proyectos implementados para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 34. Inclusión. Los lineamientos de la política pública dirigida a la promoción y desarrollo de las prácticas artísticas y culturales propias del circo se

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Oficina 328B/329B. Tel: 3823372/74
berenice.bedoya@senado.gov.co / www.senado.gov.co



implementarán sin discriminación por género, raza, etnia, posición política, creencia religiosa o cualquier otra condición social o personal.

Artículo 35. Autorícese al gobierno nacional a destinar partidas, hacer los ajustes y traslados presupuestales para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, observando el marco fiscal de mediano plazo y los principios presupuestales contenidos en la legislación vigente.

Artículo 36. Vigencia y derogaciones. La presente ley rige a partir de la fecha de su aprobación, sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

BERENICE BEDOYA PÉREZ
Senadora de la República
Autora

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Oficina 328B/329B. Tel: 3823372/74
berenice.bedoya@senado.gov.co / www.senado.gov.co

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 22 del mes Julio del año 2025

se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº. 22 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: H.S. Berenice Bedoyz


SECRETARIO GENERAL



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene por objeto reconocer la singularidad de la cultura circense y otorgar una protección especial por parte del Estado a sus diversas expresiones. Asimismo, busca establecer lineamientos de política pública que promuevan y fortalezcan estas manifestaciones.

Esto implica proteger el derecho de las comunidades circenses a conservar, enriquecer y transmitir su identidad y patrimonio cultural; fomentar el conocimiento de sus prácticas según sus propias tradiciones; y orientar recursos, planes, programas y proyectos que garanticen el ejercicio efectivo de estos derechos.

Se reconoce, además, el valioso aporte del circo colombiano a la vida cultural del país, gracias a su vocación itinerante, que le ha permitido recorrer regiones, distritos, departamentos, municipios y corregimientos, llevando su arte a todos los rincones del territorio nacional y promoviendo el acceso a la cultura como un derecho de todos.

2. JUSTIFICACIÓN.

El circo es un arte escénico de tradición itinerante que combina destrezas físicas, riesgo controlado y narración visual, desarrollado históricamente bajo carpas móviles. Como manifestación cultural única, reúne disciplinas como acrobacia, malabarismo, equilibrismo y clown, organizadas en secuencias guiadas por el maestro de pista.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Oficina 328B/329B. Tel: 3823372/74
berenice.bedoya@senado.gov.co / www.senado.gov.co



En su forma tradicional, el circo conserva elementos centenarios: carpas de lona, música en vivo, vestuarios llamativos, payasos, malabaristas y una economía popular basada en la venta de dulces, fotografías y recuerdos. Su esencia radica en transformar las habilidades humanas en un lenguaje visual y poético, entrelazando la tradición oral, el trabajo familiar y la capacidad de adaptarse a distintos contextos. El circo es, al mismo tiempo, espectáculo, forma de vida y patrimonio cultural vivo.

El circo colombiano, en particular, representa una expresión cultural de profundo arraigo en el país. Su carácter nómada le ha permitido llegar a comunidades apartadas, convirtiéndose en un vehículo de arte, alegría y encuentro. A pesar de su riqueza patrimonial, ha sido históricamente invisibilizado y ha enfrentado condiciones de precariedad.

Sin embargo, estudios sobre su historia coinciden en valorar su papel como una forma de resistencia y de transmisión cultural, que ha sabido mantenerse viva gracias al esfuerzo de generaciones de familias circenses. Por ello, esta iniciativa busca saldar una deuda histórica, reconociendo su legado, garantizando su permanencia y promoviendo condiciones dignas para su ejercicio y fortalecimiento, no obstante, algunos estudios sobre la historia del circo en Colombia consideran que:

“Actualmente, en Colombia, el movimiento circense ha tomado fuerza, tanto en el ámbito de las familias tradicionales de circo, como en los grupos y compañías constituidas; también, desde un plano pedagógico,

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Oficina 328B/329B. Tel: 3823372/74
berenice.bedoya@senado.gov.co / www.senado.gov.co



con la conformación de escuelas y semilleros circenses y desde lo teórico con laboratorios y encuentros de circo a nivel nacional.”¹

Muy a pesar de los avances, persisten desafíos estructurales que requieren atención normativa específica. La naturaleza nómada y trashumante de la actividad circense, su modelo económico frágil y la ausencia de mecanismos de protección para sus tradiciones amenazan la sostenibilidad del sector. Documentos oficiales como el "*Estado del arte del Teatro y del Circo en Colombia*" reconocen su valor cultural, pero señalan la necesidad de políticas públicas diferenciadas y con un profundo sentido social para proteger las prácticas artísticas y culturales propias del circo.

La presente ley surge como respuesta a estas necesidades, fundamentada en tres pilares: primero, el reconocimiento del circo como patrimonio cultural inmaterial; segundo, la creación de instrumentos para su salvaguarda y promoción; y tercero, el mejoramiento de las condiciones sociales para el ejercicio digno de su actividad cultural. Se trata de una iniciativa que honra la trayectoria histórica del sector mientras sienta bases para su desarrollo futuro.

Esta normativa no solo beneficiará a los artistas circenses y sus agremiaciones, sino que fortalecerá el tejido cultural nacional. Al proteger esta expresión artística, el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho de los colombianos a acceder a manifestaciones culturales diversas y contribuir a la preservación de un legado que por generaciones ha encarnado la creatividad, la resiliencia y el espíritu comunitario del pueblo colombiano.

¹ Ortiz Grandas, S. M. (2013). La historia del circo Egred Hermanos de Colombia [Monografía]. Universidad Pedagógica Nacional, Facultad de Bellas Artes, Licenciatura en Artes Escénicas.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Oficina 328B/329B. Tel: 3823372/74
berenice.bedoya@senado.gov.co / www.senado.gov.co



2.1. Reseña histórica del circo.

El circo, como manifestación artística, ha acompañado a la humanidad desde tiempos remotos, reflejando su realidad y aspiraciones. Como señala Gurievich (1986), "*el circo es una de las formas del reflejo y la interpretación de la realidad*" (p. 6). Sus raíces se remontan a civilizaciones antiguas: en Egipto (2200 a.C.) se practicaban malabares e ilusionismo; en Grecia, el funambulismo; y en las culturas olmeca y azteca, como documenta Velásquez (2008), existían ceremonias con personajes que combinaban rituales y espectáculo, antecedentes del arte circense y teatral.

En Europa, el circo romano (siglo I d.C.) y los juglares medievales (siglos IV-XIV) sentaron las bases del espectáculo moderno. El circo contemporáneo emergió en 1768 con Philip Astley, quien estableció la pista circular de 13 metros, aún vigente e integró actos ecuestres, acrobacias y clownescos. Su evolución tecnológica, como el uso de carpas (1825) y el ferrocarril, permitió su expansión global. En América Latina, el circo llegó durante la Colonia, adaptándose a contextos locales. En Colombia, como describe Cordovez Moure (2004), los "*patios de maroma*" y las plazas públicas fueron escenarios tempranos de estas manifestaciones, que mezclaban equilibrios, caballos y teatro.

El siglo XX trajo transformaciones radicales. Movimientos como el Nouveau Cirque (años 1970) y el Cirque du Soleil (1984) redefinieron el género, eliminando animales e incorporando narrativas dramáticas, danza y tecnología. Paralelamente, surgieron escuelas profesionales —como la Escuela Nacional de Circo de Cuba (1976) y El Samán en Colombia (1994)— que democratizaron su enseñanza. Hoy, el circo enfrenta desafíos de preservación y renovación. Como advierte Revollo (2010), su esencia perdura en la "*dramaturgia del movimiento*", aunque debates sobre su

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Oficina 328B/329B. Tel: 3823372/74
berenice.bedoya@senado.gov.co / www.senado.gov.co



identidad —tradicional versus contemporánea— persisten. Este recorrido histórico evidencia no solo su resiliencia como arte, sino su capacidad para dialogar con los cambios sociales, manteniendo vivo su legado de asombro y cohesión comunitaria.

- Historia del Circo en Colombia.

El circo en Colombia tiene sus raíces en el siglo XIX, cuando compañías extranjeras principalmente europeas y luego mexicanas llegaron al país atraídas por ferias y celebraciones populares. Estas caravanas, que combinaban acrobacias, malabares y números ecuestres, se presentaban en plazas públicas y "*patios de maroma*", como documenta Cordovez Moure (2004) en sus crónicas sobre Bogotá. A principios del siglo XX surgieron familias circenses colombianas como los Egred Hermanos, entre otras. Según el Ministerio de Cultura (2015):

“El Circo, un arte que hunde sus raíces en la antigüedad y que está en la base de las demás artes escénicas de las que también se alimenta, alcanza su periodo de esplendor en Colombia entre los años 50's y 70's, en donde florecieron Circos como el Royal Dumbar, el Circo Egred Hermanos, el Circo Nueva Ola, hablando de los más emblemáticos, también los Circos: Águilas Humanas, el Circo Cóndor, el Circo Continental, el Circo Victoria, el Circo American Circus, entre muchos otros, que recorrieron el país. (p.18)”²

Un hito clave fue la creación del Circo Nacional de Colombia en los años 1940, que consolidó una identidad local al integrar elementos del folclor, como música andina

² Ruiz Aguilar, J. L. & Ramírez Hernández, H. F. (2011). Segunda caracterización del circo en Colombia [Informe técnico]. Ministerio de Cultura.



y vestuarios inspirados en la cultura campesina. Sin embargo, el sector enfrentó crisis recurrentes por la falta de reconocimiento institucional. Solo en 2009, tras una marcha histórica de artistas desde Cúcuta hasta Bogotá, se logró visibilizar sus demandas ante el Ministerio de Cultura. Este esfuerzo colectivo derivó en la Ley 1493 de 2011, que reconoció al circo como arte escénico y permitió su inclusión en políticas culturales.

En la última década, el circo colombiano ha vivido una dualidad: mientras persisten circos tradicionales como el Circo del Miedo, —que mantienen técnicas ancestrales—, han emergido colectivos contemporáneos como Circo Ciudad (Bogotá) y la Escuela de Circo para Todos (Cali), que fusionan acrobacia con narrativas sociales. Según un informe del Ministerio de Cultura (2018), estas iniciativas han profesionalizado el sector, aunque persisten retos como la precarización laboral y la competencia desleal de espectáculos informales.

El circo colombiano es hoy un patrimonio vivo que refleja la diversidad del país. Desde los domadores de caballos en la Costa Caribe hasta los trapeceistas urbanos que reinventan el lenguaje corporal, su historia es testimonio de resistencia. Como señala el artista John Rivas (2020), *"El circo no es solo un espectáculo; es una escuela de vida que enseña a caer y levantarse"*.

- Etapas del desarrollo del Circo en Colombia.

a. Los Primeros Espectáculos (Siglo XIX - 1930)

Las primeras manifestaciones circenses llegaron al país durante el siglo XIX de la mano de compañías europeas, especialmente italianas y francesas, que

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Oficina 328B/329B. Tel: 3823372/74
berenice.bedoya@senado.gov.co / www.senado.gov.co



aprovechaban los puertos caribeños para sus giras continentales. Estos espectáculos se presentaban en:

- Corrales de comedias y teatros improvisados
- Plazas mayores de ciudades principales
- Ferias patronales y celebraciones religiosas

El historiador Carlos Mario Recio (2015) documenta cómo en 1887 el "*Circo Francés de los Hermanos Loyal*" causó sensación en Bogotá con sus números ecuestres y acrobacias aéreas, estableciendo un modelo que luego imitarían compañías locales.

b. La Era Dorada (1930-1960)

Esta etapa vio el surgimiento de circos familiares colombianos que desarrollaron características propias:

- **Familias tradicionales:** Egred Hermanos, Los Gasca, Fuentes y Betancourt crearon dinastías circenses.
- **Itinerancia:** Recorrieron el país en caravanas con animales, carpas y carromatos
- **Adaptación cultural:** Incorporaron música regional (porros, bambucos) y personajes como el "*payaso campesino*"

c. Crisis y Reinvención (1970-2000)

El último tercio del siglo XX trajo enfrentó los espectáculos circenses a múltiples desafíos:

- Competencia de la televisión y nuevos entretenimientos.
- Restricciones a espectáculos con animales.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Oficina 328B/329B. Tel: 3823372/74
berenice.bedoya@senado.gov.co / www.senado.gov.co



- Dificultades económicas para mantener las carpas.

Sin embargo, surgieron alternativas: circos urbanos en teatros fijos, Cooperativas artísticas como "La Media Luna" (Medellín, 1985), incorporación de técnicas teatrales y danza contemporánea.

d. Reconocimiento Institucional (Siglo XXI).

El nuevo milenio trajo cambios estructurales: 2009, Marcha nacional de artistas circenses 2011; Ley 1493 que reconoce el circo como arte escénico, 2015; Creación del Programa Nacional de Circo (Ministerio de Cultura) 2018, Primer Censo Circense Nacional (registró 142 compañías activas).

- Elementos Característicos del Circo Colombiano:

Itinerancia: El 68% de los circos mantienen vida nómada (Datos Ministerio de Cultura, 2022).

Transmisión familiar: El 82% de artistas aprendió el oficio en núcleos familiares

Fusión cultural: Combinación de: Técnicas clásicas (trapecio, malabares), Folclor local (música, vestuario), Narrativas contemporáneas.

3. GENERALIDADES DEL SECTOR CIRCO EN COLOMBIA

El circo en Colombia es un sector artístico con una rica tradición, pero enfrenta múltiples desafíos que amenazan su sostenibilidad. Según el *Censo del Teatro y Circo 2020-2024*, existen **3.077 agentes circenses**, de los cuales el **52% son artistas**. El sector se divide en dos modalidades principales: el **circo contemporáneo** (53% de los agentes) y el **circo tradicional** (47%). Sin embargo, pese a su importancia cultural, el circo sufre problemas estructurales en gobernanza, financiación, infraestructura y acceso a derechos sociales.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 - 68 Oficina 328B/329B. Tel: 3823372/74
berenice.bedoya@senado.gov.co / www.senado.gov.co

Censo del circo en Colombia 2020		
Tipos de agentes	Cantidad	Porcentaje
Artistas	1.618	52,6%
Gestor cultural	515	16,7%
Grupo/compañía	458	14,9%
Productor	122	4,0%
Director	119	3,9%
Comercializador	111	3,6%
Formador	77	2,5%
Investigador	29	0,9%
Dramaturgo	26	0,8%
Institución cultural	1	0,0%
Técnico	1	0,0%
Total	3.077	

Tabla 1.

Distribución censal de agentes circenses por tipología (2020).

Nota. Adaptado de *Plan Nacional de Circo Colombia 2025-2035* (p. 13), Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

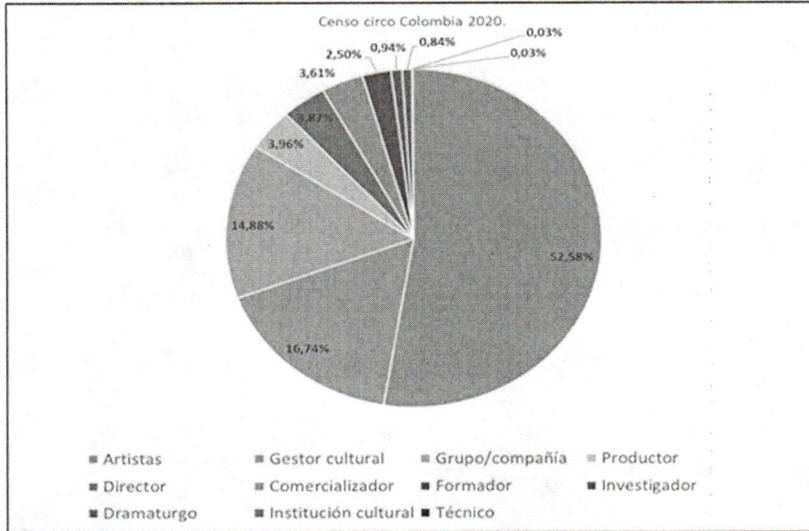


Figura 1.
Porcentaje de agentes circenses en Colombia (2020).

Nota. Adaptado de **Plan Nacional de Circo Colombia 2025-2035** (p. 13), Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

3.1 Principales Problemáticas:

El sector enfrenta restricciones legales y burocráticas, especialmente en ciudades grandes, lo que dificulta la obtención de permisos, seguros y acceso a servicios básicos. Además, la relación con el Estado ha sido históricamente conflictiva, con políticas públicas que priorizan la fiscalización sobre el apoyo.

TIPO DE MUNICIPIOS	CON INFRAESTRUCTURA CIRCENSE	SIN INFRAESTRUCTURA CIRCENSE	TOTAL	PORCENTAJE SIN INFRAESTRUCTURA CIRCENSE	NÚMERO DE INFRAESTRUCTURAS
Municipios Pequeños	319	690	1009	68,38%	373
Municipios Medianos	45	16	61	26,23%	107
Municipios grandes	30	2	32	6,25%	307
Total	394	708	1102	64,25%	787

--	--	--	--	--	--

Tabla 2.

Distribución de infraestructuras circenses en Colombia (2021).

*Nota. Adaptado de *Plan Nacional de Circo Colombia 2025-2035* (p. 13), Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.*

- Condiciones Laborales y Seguridad Social.

Los artistas circenses en su gran mayoría trabajan en condiciones precarias, sin derecho todos los componentes de seguridad social:

- Solo el 26.6% de los artistas tradicionales tienen afiliación a EPS.
- Solo el 8% cotiza a pensiones en el circo tradicional, frente al 35% en el contemporáneo.
- El 83% de los estímulos públicos se destinan al teatro, mientras que el circo recibe solo 3%.

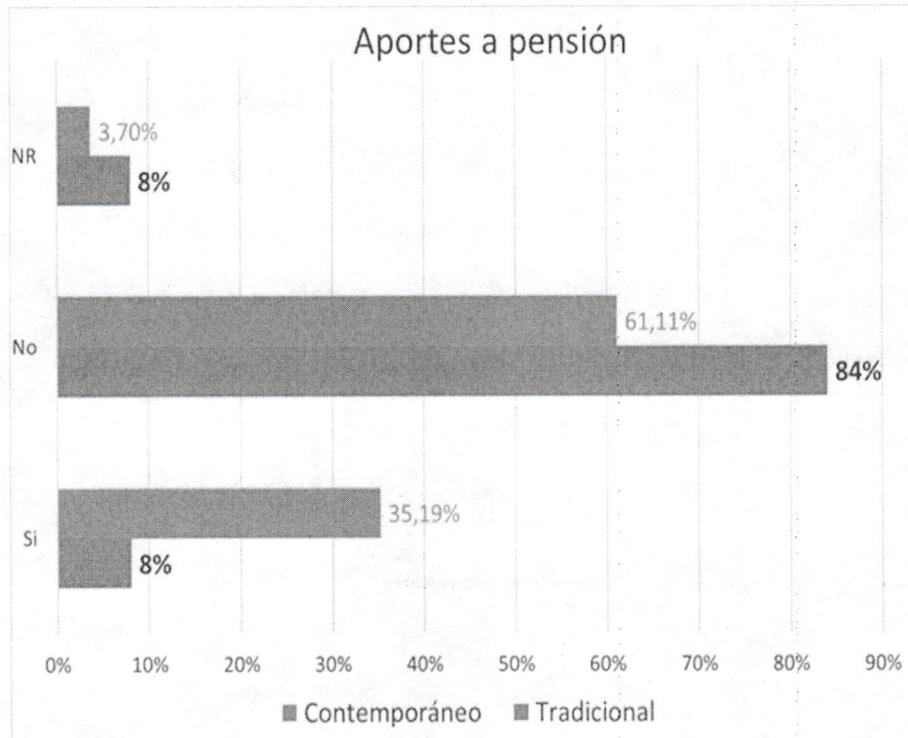


Figura 2.

Brechas en acceso a salud y pensiones (2011).

*Nota. Adaptado de *Plan Nacional de Circo Colombia 2025-2035* (p. 13), Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.*

- Infraestructura y Circulación

- **64.25% de los municipios** no cuenta con infraestructuras circenses.
- Las carpas y espacios improvisados carecen de condiciones técnicas adecuadas (iluminación, sonido, rigging).
- La **circulación nacional** es limitada por altos costos logísticos y falta de apoyo institucional.

- Educación y Formación

- **Brecha educativa.** Solo el **18%** de los artistas tradicionales tiene estudios superiores, frente al **74%** en el circo contemporáneo.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Oficina 328B/329B. Tel: 3823372/74
berenice.bedoya@senado.gov.co / www.senado.gov.co

- **Niños en circos itinerantes.** El 49% asiste irregularmente a la escuela debido a la movilidad constante.
- **Falta de formación profesional.** No existen carreras universitarias en artes circenses.

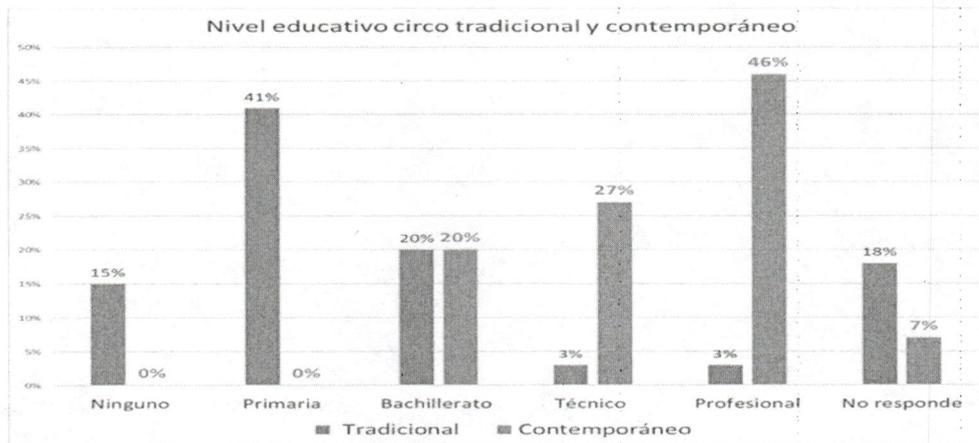


Figura 3

Comparación de niveles educativos entre circo tradicional y contemporáneo (2013).

Nota. Adaptado de **Plan Nacional de Circo Colombia 2025-2035** (p. 13), por Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, 2023.

- Patrimonio y Memoria

El circo tradicional colombiano carece de registros documentales sólidos en términos académicos, lo que pone en riesgo su preservación y referentes históricos. A diferencia de países como Chile o Brasil, Colombia, no ha incluido el circo en su patrimonio cultural inmaterial, pese a su valor histórico.

3.2 Prioridades del Sector.

Durante encuentros regionales y encuestas, los actores circenses identificaron las siguientes prioridades:

- a) **Infraestructura (20.6%).** Creación de espacios adecuados para funciones y formación.
- b) **Condiciones laborales (17.3%).** Acceso a seguridad social y contratos formales.
- c) **Formación profesional (14.5%).** Implementación de una carrera universitaria en circo.
- d) **Agenda legislativa (13.7%).** Políticas públicas diferenciadas para el sector.

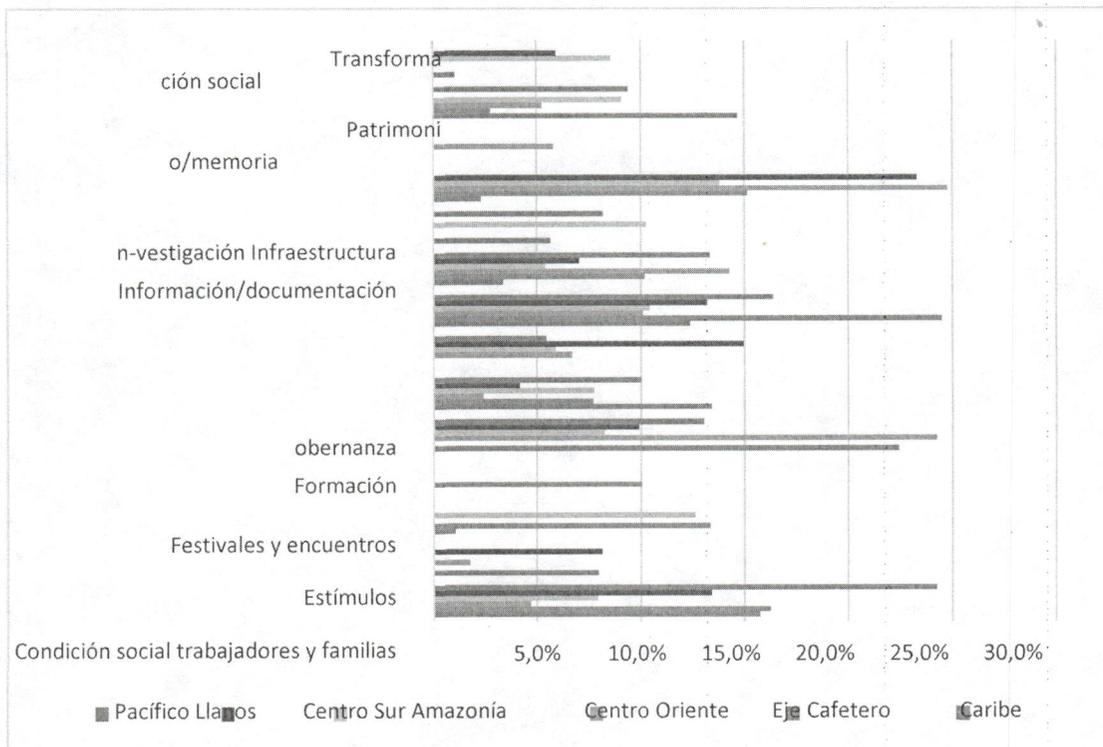


Figura 4

Resultados de priorización en consultas regionales (2022).

Nota. Adaptado de *Plan Nacional de Circo Colombia 2025-2035* (p. 13), por Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, 2023.

El circo en Colombia requiere acciones urgentes para garantizar su supervivencia, lo cual implica: mayor financiación y acompañamiento estatal en todos los niveles



(nacional, departamental, distrital y municipal); normas adaptadas que reconozcan sus expresiones artísticas particulares, su valor histórico basado en tradiciones circenses familiares, su carácter itinerante y sus necesidades de infraestructura especializada; así como su reconocimiento como patrimonio cultural. Sin estas medidas concretas, este arte milenario podría desaparecer, lo que significaría la pérdida no solo de un espectáculo, sino de un componente esencial del arte y la identidad cultural del país.

4. MARCO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL

- Referentes constitucionales.

El presente proyecto de ley mediante el cual se busca reconocer las prácticas culturales y artísticas del circo en Colombia se fundamenta en términos constitucionales en: el artículo 150 de la Constitución Política que faculta al Congreso para expedir leyes que promuevan el desarrollo cultural; en este mismo orden queda establecido en la carta constitucional los lineamientos para la protección integral de las prácticas culturales y artísticas por parte del estado colombiano lo cual está establecido en los artículos, cuando enuncia: Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; Artículo 70, sobre el derecho de acceso a la cultura de todos los colombianos; Artículo 71, sobre obligación del estado de fomentar e incentivar a las personas que se dedican a la cultura y el Artículo 72, sobre el patrimonio cultural y su protección por parte del Estado.

La protección a la cultura y al arte en el ordenamiento jurídico colombiano trasciende el ámbito nacional, al integrar instrumentos internacionales que conforman el bloque de constitucionalidad. Esto se evidencia en la Declaración Universal de Derechos

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Oficina 328B/329B. Tel: 3823372/74
berenice.bedoya@senado.gov.co / www.senado.gov.co

Humanos (Naciones Unidas, 1948), cuyo artículo 27 establece que *"toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad y a gozar de las artes"* (p. 8). De igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Naciones Unidas, 1966) reconoce en su artículo:

*"Artículo 1 1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural."*³

Bajo estos lineamientos normativos los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social y en el ejercicio de estos derechos, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

La finalidad de esta normativa internacional es la de: la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial; el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate; la sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco; la cooperación y asistencia internacionales.

- Referente de jurisprudencia.

En este mismo sentido la Corte Constitucional, a través de múltiples sentencias, ha establecido la obligación del Estado de proteger las artes y la cultura, destacando

³ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 16 de diciembre de 1966, art. 1.1, Naciones Unidas



que el patrimonio cultural nacional está bajo su protección, así lo dejó expresó la corte mediante Sentencia C-115/06 al declarar:

"La Constitución reconoce la diversidad cultural de la Nación y establece como deber del Estado la promoción y protección de las manifestaciones culturales, en tanto expresión de la identidad de los grupos humanos que habitan el territorio nacional."⁴

En esta sentencia, la Corte analizó normas relativas a los derechos culturales y reafirmó que el artículo 70 de la Constitución Política impone al Estado el deber de fomentar y proteger la cultura en todas sus manifestaciones, reconociendo como fundamento de la nacionalidad.

- Referentes legales.

La Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997). Establece que es a través de sus orientaciones normativas mediante las cuales se definen las políticas culturales en Colombia, promoviendo y difundiendo la diversidad cultural y la inclusión de manifestaciones artísticas en todo el territorio nacional.

Ley de Espectáculos Públicos (Ley 1493 de 2011). Esta normativa establece los beneficios fiscales para los espectáculos de artes escénicas, promoviendo su acceso y desarrollo, teniendo en cuenta los incentivos fiscales que otorga esta ley, como exenciones del IVA en la boletería y el acceso a fondos para infraestructura cultural.

Estas leyes a pesar que reconoce las artes escénicas, incluyendo el teatro, la danza y el circo, como expresiones de la cultura, no define de una forma clara una

⁴ Corte Constitucional de Colombia. (2006). Sentencia C-115 de 2006. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-115-06.htm>

línea de política pública que garantice la difusión y desarrollo de las prácticas artísticas y culturales propias del circo, ni reconocen el circo, como expresión artística y patrimonio cultural inmaterial, bajo este referente el gremio circense ha identificado la necesidad de un reconocimiento legal específico que armonice los mandatos constitucionales y los lineamientos normativos en materia cultural, con el objetivo de:

- Se proteja las tradiciones circenses como parte de la diversidad cultural colombiana.
- Garantice derechos laborales y sociales a los artistas circenses, en concordancia con el bloque de constitucionalidad.
- Consolidar al circo como sector estratégico de la cultura nacional, con respaldo en el Sistema Nacional de Cultura y en coordinación con las entidades territoriales.

En cuanto a estas consideraciones legales es importante realizar la siguiente aclaración; las leyes ordinarias, como es el caso que nos convoca, no tienen trámite constitucional especial, su trámite se realiza a través del procedimiento ordinario que exige a la generalidad de las leyes, en los términos de los artículos 204 y siguiente de la Ley 5 de 1.992, el cual se refieren a especialidades en proceso legislativo ordinario.

5. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, sobre análisis de impacto fiscal, se precisa que el presente proyecto no genera afectación al marco fiscal de mediano plazo, conforme a los siguientes argumentos:



- Ausencia de nuevas erogaciones. Las modificaciones propuestas se limitan a incluir al sector circense dentro de las partidas presupuestales ya existentes para el sector cultural, sin causar gastos adicionales.

La Ley 819 de 2003 (art. 7°). Exige evaluar el impacto fiscal sólo cuando existan "*gastos nuevos o adicionales*". En la misma línea jurisprudencial, la Corte Constitucional (Sentencia C-288 de 2012): Reiteró que el principio de sostenibilidad fiscal (Art. 334 CP) no obstaculiza el desarrollo de derechos culturales, siempre que no se excedan los límites del gasto público.

El Consejo de Estado (Sentencia 25000-23-36-000-2018-00319-01). Aclaró que reasignaciones presupuestales *dentro de rubros existentes* no requieren nuevo análisis de impacto fiscal y en términos normativos la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura): Faculta redistribuciones internas para garantizar derechos culturales.

El proyecto cumple con los requisitos legales en materia fiscal, al no generar cargas presupuestales adicionales y enmarcarse en la jurisprudencia constitucional sobre flexibilidad en asignaciones culturales y cumplir con los lineamientos normativos expresos en la Ley 819 de 2003.

6. CONFLICTO DE INTERESES

La presente iniciativa no genera conflictos de interés ni impedimentos para la participación en su discusión y aprobación, ya que sus disposiciones son de carácter general y no están diseñadas para beneficiar, afectar o perjudicar situaciones particulares, actuales o directas de los congresistas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo establecido en el artículo 286 de la Ley 5 de 1992.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Oficina 328B/329B. Tel: 3823372/74
berenice.bedoya@senado.gov.co / www.senado.gov.co



Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019):

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se le alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.⁵

En este sentido, es importante señalar que el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, el cual fue modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, establece:

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes

⁵ Consejo de Estado. Sala Especial de Decisión 6. Radicado: 2019-02830-00. Magistrado Ponente: Carlos Enrique Moreno Rubio.



*dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. (...)*⁶

Deja claro, que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de La ley 5 de 1992 modificado por la ley 2003 de 2019, no exime al congresista.

7. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO.

Teniendo en cuenta los planteamientos presentados, pongo a consideración del Honorable Congreso de la República el presente proyecto de ley, el cual consulta y atiende el sentir del gremio circense y sus familias, con la convicción de que será aprobado, con el fin de considerar estas prácticas culturales y artísticas como fieles promotores y exponentes de la cultura de la nación.

BIBLIOGRAFÍA.

Colombia. Congreso de la República. (1991). Constitución Política de Colombia.

Colombia. Congreso de la República. (1997, agosto 6). Ley 397 de 1997. Ley General de Cultura. Diario Oficial, 43.097.

Colombia. Congreso de la República. (2008, marzo 12). Ley 1185 de 2008. Diario Oficial, 47.096.

Colombia. Congreso de la República. (2017, mayo 23). Ley 1834 de 2017. Ley de Economía Naranja. Diario Oficial, 50.242.

Colombia. Congreso de la República. (2019). Ley 2003 de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 (Artículo 1°). Diario Oficial, 51.317. <https://www.secretariasenado.gov.co/>

⁶ Congreso de la República de Colombia. (2019). Ley 2003 de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 (Artículo 1°). Diario Oficial No. 51.317. <https://www.secretariasenado.gov.co>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Oficina 328B/329B. Tel: 3823372/74
berenice.bedoya@senado.gov.co / www.senado.gov.co



Colombia. Presidencia de la República. (2015, mayo 26). Decreto 1080 de 2015. Diario Oficial, 49.523.

Consejo de Estado. Sala Especial de Decisión 6. Radicado: 2019-02830-00. Magistrado Ponente: Carlos Enrique Moreno Rubio.

Cordovez Moure, J. (2004). Reminiscencias de Santafé y Bogotá. Imprenta Nacional.

Corte Constitucional de Colombia. (2006). Sentencia C-115 de 2006. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-115-06.htm>

Gurievich, Z. (1986). El arte del circo. Editorial Progreso.
Ministerio de Cultura. (2018). Estado del arte del teatro y el circo en Colombia.

Ministerio de Cultura. (2022). Diagnóstico del sector circense en Colombia.

Moyano, J. C. (2018). Memorias del circo colombiano: De carpa en carpa. ICANH.

Recio, C. M. (2015). Saltimbanquis y volatineros: Historia del espectáculo circense en Colombia. Universidad Nacional.

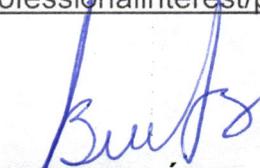
Revolledo, J. (2010). La dramaturgia circense: Tradición y vanguardia. Escenología.

Rivas, J. (2020). Entrevista sobre historia del circo colombiano. Archivo Oral Circo para Todos.

UNESCO. (2005, octubre 20). Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales.

Velásquez, A. M. (2008). Ritual y espectáculo en las culturas prehispánicas. UNAM.
Naciones Unidas. (1966, diciembre 16). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

Cordialmente,


BERENICE BEDOYA PÉREZ
Senadora de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 - 68 Oficina 328B/329B. Tel: 3823372/74
berenice.bedoya@senado.gov.co / www.senado.gov.co

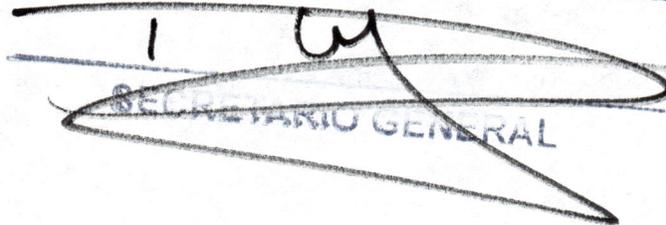
SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 109 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 22 del mes Julio del año 2025

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº 22 Acto Legislativo Nº _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H.S. Bernice Bedoya


SECRETARIO GENERAL